



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898473*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.
<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

ISSN: 2007 – 7890.

Año: V Número: 2 Artículo no.54 Período: Octubre, 2017 – Enero 2018.

TÍTULO: La integración latinoamericana desde la normatividad ambiental: desafíos de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

AUTORES:

1. Máster. Rolando Medina Peña.
2. Máster. Germania Vivanco Vargas.
3. Lic. Rolando Medina de la Rosa.

RESUMEN: El presente artículo aborda el tema que en el contexto internacional suscita gran interés y debate, específicamente la integración latinoamericana desde la normatividad ambiental. El impulso de la integración se ha dado a través de un marcado carácter intergubernamental; sin embargo, no ha podido trascender hasta la conformación de una verdadera estructura supranacional que permita su consolidación. En definitiva, observamos los contenidos indispensables a un orden constitucional común.

PALABRAS CLAVES: Integración latinoamericana, normatividad ambiental, CELAC.

TITLE: Latin American integration from environmental regulations: challenges of Community of Latin American and Caribbean States.

AUTHORS:

1. Máster. Rolando Medina Peña.
2. Máster. Germania Vivanco Vargas.
3. Lic. Rolando Medina de la Rosa.

ABSTRACT: This article addresses the issue that in the international context raises great interest and debate, specifically concerning the Latin American integration from the environmental normativity. The impulse of integration has been through a marked intergovernmental character, however, it has not been able to transcend until the formation of a true supranational structure that allows its consolidation. In short, we observe the contents indispensable to a common constitutional order.

KEY WORDS: Latin American integration, environmental regulations, CELAC.

INTRODUCCIÓN.

En la mayoría de los Estados Latinoamericanos existe pluriculturalidad, multiculturalidad y las diferencias culturales, económicas y sociales creadas por las desigualdades en la distribución de la riqueza, que han ejercido e influenciado en la lucha de clases (García, 2006); por lo que podríamos decir, que es cotidianamente normal y los hechos lo demuestran, que en un mundo donde los idiomas, las culturas y las razas han traspasado las fronteras geográficas, se creen Estados multiculturales en el que personas de lenguas y color de piel diferentes conviven y trabajan, unos por necesidad, otros por obligación contractual, o porque sencillamente necesitan de alguna manera sentirse parte de una sociedad.

El Derecho constituye un elemento imprescindible en todo proceso integrador, e incide sobre la actividad comercial, política, sectorial y productiva. El Derecho Comunitario es un ordenamiento jurídico de carácter específico y su consideración como rama del Derecho se afianza cada día, a

partir de la determinación de su objeto de estudio, así como de los principios que lo caracterizan y de las relaciones que tiene con otras ciencias jurídicas y no jurídicas.

En términos generales, el nuevo constitucionalismo democrático, el constitucionalismo progresista, el constitucionalismo del siglo XXI debe tener una fuerte aspiración cosmopolita, pues si este se basa en valores universales (libertad, justicia, igualdad) tiene que transitar más allá de las fronteras nacionales y seguir la idea del constitucionalismo regional: eso significa, en primer término, dotar de mayor peso jurídico a las organizaciones intergubernamentales, plantearnos la posibilidad de trascender hasta la conformación de un Estado supranacional y tomarnos más en serio los Tratados de integración regionales.

DESARROLLO.

La integración latinoamericana como macro-proceso normativo contemporáneo.

La integración ha sido definida por buena parte de los autores como un proceso que consiste en unir partes para conformar un todo. En este sentido, para León (1970), la integración política es el (...) *proceso mediante el cual sistemas separados desarrollan un trabajo común que permite la búsqueda de metas comunes y la implementación común de diversas políticas...*

En un sentido más amplio, la integración tiene lugar entre dos o más estados e implica una relación e interpretación social, política, económica, cultural, científica, diplomática, incluso militar de grandes proporciones, y con un rol principal y dinámico de diversos agentes de las sociedades involucradas: *Es el status jurídico en el cual los Estados entregan algunas de sus prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato, las personas, los bienes, los servicios, y los capitales mediante la armonización de las políticas correspondientes y bajo una égida supranacional* (Devlin & Estevadeordal, 2001). Ese concepto, según (Villagrán, 1968), hace referencia a la definición de la integración y a la diferencia de la unificación, la cual, a su vez es entendida como (...) *una fusión*

de Estados que solo conservan algunos atributos de soberanía, de carácter más bien local y que practican una sola política en todas las materias importantes de la vida en sociedad.

El fundamento teórico de la integración se ha desarrollado bajo diversas disciplinas entre las que encontramos la historia, la política, el derecho y la economía. Existe una relación entre los fenómenos de la integración: el regionalismo y la cooperación, muchas veces utilizados indistintamente sin comprender su verdadero alcance.

La relación entre la cooperación y la integración está dada en el hecho de que la primera es un medio para alcanzar la segunda. En la actualidad, la definición de cooperación responde al creciente desarrollo y complejidad de las relaciones internacionales. La cooperación internacional conjuga la ayuda al desarrollo con otros elementos como los de promoción comercial e intereses políticos y económicos. Esto permite que se le entienda como el conjunto de acciones a través de las cuales se intenta coordinar políticas o unir esfuerzos para poder alcanzar objetivos en plano internacional.

Según (Hurrell, 1995), este valora que el regionalismo se basa en la idea de región, es decir, en un limitado número de Estados geográficamente vinculados y en gran medida interdependientes entre ellos. En relaciones internacionales puede ser entendida como un subsistema supranacional del sistema internacional, o como una formación regional emergente con su propia dinámica, y sus propósitos más importantes son la adecuación de la acción estatal a las necesidades locales, un mayor acercamiento de los ciudadanos a la gestión del Estado, supervivencia y promoción de las costumbres propias, y en las regiones atrasadas, la consecución de una justa administrativa redistribución de la renta nacional que mejore sus condiciones de vida y sociales. Es así que la integración regional se considera uno de los varios fenómenos que abarca el marco conceptual del regionalismo.

Por su parte, la regionalización se emplea con diferentes significados. Uno de ellos es como proceso económico en el cual el comercio y la inversión dentro de una integración regional crecen

más rápidamente que el comercio y la inversión de la región no inmersa en procesos de integración.

El segundo significado de la regionalización es de índole política. Consiste en agrupaciones locales que se proponen reducir las barreras intrarregionales en determinados ámbitos, cuyos resultados serían consecuentes con decisiones políticas de los Estados; por tanto, la integración regional constituye un imperativo en el marco de las relaciones interestatales actuales, que parte no solo de la compleja situación económica por la que atraviesa el mundo sino del cumplimiento mismo del principio de cooperación, erigido como pilar estructural del sistema internacional. En consecuencia, resulta cada vez más difícil escapar a las exigencias del intercambio entre los Estados, definiéndose la integración económica en diversas áreas geográficas, y con más fuerza, desde el punto de vista político-jurídico, en Europa y América Latina, aunque difieren los niveles alcanzados en una u otra región.

Una definición muy completa de integración regional es la aportada por Alzugaray Treto: *La integración regional es un proceso político, económico, social y cultural-amplio, profundo y multifacético- mediante el cual dos o más Estados van incrementando paulatinamente su cooperación económica y política, y fomentando los intercambios entre sus sociedades, y al mismo tiempo, van cediendo gradualmente sus atribuciones soberanas a un nivel supranacional de gobernabilidad con la participación de actores gubernamentales y no gubernamentales, con el objetivo final de integrar sus economías, sus estados nacionales, sus sistemas sociales y culturales y sus mecanismos de defensa y seguridad, sin perder por ello su identidad nacional propia, maximizando los beneficios y minimizando los costos de la interdependencia y la globalización* (Alzugaray, 2002).

El proceso de integración debería ser entendido y aplicado como una alternativa al desarrollo de la unidad y no como un simple instrumento al crecimiento y a la expansión. Ello requiere que el

concepto sea definido y entendido como una relación social a la cual se subordinen relaciones de otras índoles.

La integración implica un acercamiento consciente entre individuos o grupos de personas de los diferentes países, motivados por problemas comunes que pueden ser enfrentados con mejores resultados, mediante la solidaridad y el esfuerzo colectivo. No solo se trata de relaciones económicas sino de relaciones sociales en el más amplio de los sentidos.

El proceso de integración trasciende, además, a la solución de grandes problemas económicos, financieros, tecnológicos; armonizar relaciones, políticas, enfrentar los desequilibrios sociales comunes, solucionar el desempleo y preservar el *ambiente natural* de intereses comunes para las personas. Es un proceso con una serie de interrelaciones y de intereses sociales que no pueden restringirse a un solo ámbito, por cuanto irradia inquietudes amplias para los diferentes grupos sociales. Esto implica conceptualizar la integración como un proceso social alternativo al desarrollo.

Es importante reafirmar, que para que se realice una integración social tendrá que existir un fin común que motive el acercamiento colectivo. Se ha de interpretar la integración, además, por su alcance, a partir de que es un fenómeno de carácter pluridimensional que incide no solo en lo económico, sino también en lo jurídico, político, social, cultural y medioambiental. Persiste, además, la necesidad de crear órganos supranacionales, que contribuyan al establecimiento de políticas comunes, que permitan asumir las consecuencias que se derivan de un proceso de esta naturaleza.

La existencia de órganos supranacionales en los esquemas de integración actuales resulta ser un elemento indeclinable. A partir de un proceso de integración regional se impone la reestructuración de la autoridad política en un sistema de varios niveles. Dependiendo de la esencia del proceso, se internacionalizan factores económicos, políticos, ecológicos, sociales, lo que comienza a afectar en su raíz el asentamiento histórico del Estado-Nación, al este estar

incapacitado por sí solo de ejercer sus funciones en un ámbito supranacional y ante la conformación de un Estado emergente.

Asistimos, por lo tanto, a la desaparición de las condiciones, que en el plano político, habían permitido arbitrar los conflictos sociales, y a una redistribución del poder a escala regional, más allá del marco nacional. Como consecuencia de este proceso, es insoslayable que el Estado-Nación ha entrado en estado de crisis, al no poder asumir sus funciones de promotor del desarrollo, regulador de la actividad económica, y mediador de las tensiones sociales en el contexto de un proceso de integración regional.

El impacto convulso de los procesos de integración en los Estados Nacionales constituye el centro, porque pierden funcionalidad y legitimidad frente a los problemas que se dan en un ámbito regional, lo que provoca la necesidad de que las controversias sean tratadas en un marco institucional definido. La estructura y procedimiento del mismo, así como contenidos en los que se fundamentaría el Estado supranacional emergente del proceso de integración, podrían estar regulados en un texto jurídico con rango constitucional.

Un proceso viable para equilibrar la inevitable crisis de los Estados Nacionales y consolidar la unión real entre Estados miembros de una integración regional, sería llevar a cabo un proceso constituyente en vista de un tratado internacional común de naturaleza constitucional, nutrido evidentemente de la voluntad y el deseo de los pueblos e individuos de alcanzar la unidad.

En cuanto a Latinoamérica, la integración ha sido contemplada como un contenido presente tanto en el viejo y el nuevo constitucionalismo, tratado con marcadas diferencias entre los textos constitucionales nacionales, los cuales varían en el enfoque y alcance que le otorgan a la misma, prevaleciendo el criterio general de la integración por parte del Estado, sin que exista garantía suficiente para la aplicación de los elementos de un derecho de integración, enmarcado en la consolidación de órganos supranacionales.

Con respecto al esquema político-jurídico, que debería adoptar un determinado proceso integracionista, prevalecen posiciones contrapuestas; por un lado, encontramos las teorías propias del ámbito de la integración internacional, que a su vez engloba la Teoría Funcionalista¹, la Neofuncionalista (Closa, 1994) y la Intergubernamentalista (Oyarzín, 2008), y por otro, las teorías del Estado aplicadas al ámbito de la integración (Medina, 2017), entre ellas se encuentran la teoría de Estados unitarios, la federal y la confederal. Todas fundamentan el proceso de integración.

El resultado de ese proceso sería la concesión de un estatuto de Estado emergente supranacional, que constituiría la consolidación y corolario de la integración de varios estados, en los que la solución de problemas regionales quedaría bajo la competencia de una autoridad político institucional, que podría adoptar la forma de confederación.

La Confederación de Estados y la integración regional poseen una serie de puntos de convergencia que posibilitan habilitar el diseño confederal en la región para enfrentar los retos de una integración profunda. A pesar de que la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se presenta como el espacio más propicio para lograr la consolidación de la integración latinoamericana y caribeña, aún precisa una serie de cambios para lograr la implementación del modelo confederacional.

Una de las principales premisas para la transformación sería la reconfiguración de la institucionalidad constituida, y con ella se propiciaría el hecho de que la CELAC se ajuste al modelo confederal. Este hecho, en particular, contribuye a su operatividad, y con ello se iniciaría un camino hacia la edificación de una estructura internacional preparada para representar al continente latinoamericano y caribeño en todos los espacios internacionales para que de esta manera deje de ser un simple espacio de concertación política.

Existen constituciones nacionales que autorizan de manera directa la creación de órganos supranacionales y la transferencia de competencias soberanas a estos órganos, y por otro lado,

¹ Su origen está asociado a los escritos elaborados por Mitrany, principalmente su ensayo; *A Working Peace System* de 1943.

constituciones en las que no se menciona de manera expresa la posibilidad de transferencia de competencias². Como posible opción para la armonización normativa de estos textos y la consiguiente legitimación del proceso, se propondría que la intervención en el Derecho interno se realice a instancias de la concreción de una Asamblea Constituyente regional, donde se construyan los principios y valores propios de la integración latinoamericana y caribeña, y a partir de estos, se despliegue todo el ordenamiento propio del Derecho comunitario de nuestra región.

La construcción de la CELAC pudiera consolidar el Derecho constitucional y comunitario en el proceso de integración regional latinoamericano, en la medida en que esta se consolide y evolucione, más que en el ámbito económico, en lo político, en lo jurídico y en materia medioambiental; por lo que podría ser viable la creación de su tratado constitucional, el cual recoja de forma unificada los aspectos fundamentales de su existencia y basamento, objetivos, estructura, organización, procedimientos y competencias. Hasta el momento son cuestiones que figuran, de forma dispersa, en las declaraciones resultantes de las cumbres realizadas en vistas a su fundación, constitución y funcionamiento, planes de acción y estatutos para su procedimiento.

Como contenidos fundamentales de este tratado constitucional deben aparecer la soberanía regional, el Estado de Derecho comunitario, la ciudadanía latinoamericana y caribeña incluyente, las más amplias concesiones de los derechos fundamentales y del medio ambiente, y la integración organizacional de los Estados miembros de la comunidad.

Estamos en presencia de un presupuesto que implícitamente enriquece la concepción de integración; por esta razón, el pensamiento teórico (la teoría) sobre el Derecho de integración latinoamericano y caribeño expresa las anteriores definiciones, las cuales se alejan de los seudoproblemas, porque se deja aclarado qué consecuencias tendría una integración regional efectiva, es decir, de qué forma afectarían a la sistematización del ordenamiento jurídico y la

² Por ejemplo: Las constituciones de Uruguay, Chile y Brasil pertenecientes al viejo constitucionalismo y las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia enmarcadas en la doctrina del nuevo constitucionalismo.

soberanía cuando se plantea un marco institucional y normativo de la integración en Latinoamérica y el Caribe.

La necesidad de consolidar la integración de la región, mediante un modelo confederal con sólidos sustentos jurídicos, ha de ser el procedimiento de ideal demanda para que en las ciencias jurídicas se desarrollen teorías sobre la integración latinoamericana al nivel de profesionales como economistas, sociólogos, politólogos e historiadores. Se trata de la formación de la CELAC, a partir del principio de soberanía nacional y el reconocimiento de la pluralidad político-institucional regional.

De las relaciones intergubernamentales pasamos al análisis de la autoridad política y el Estado Nacional como categorías que trascienden la descripción tradicional de las formas de gobierno por el derecho comparado. El tratamiento de la conformación de un Estado emergente supranacional implica un fundamento holístico que determine los cambios en los principios jurídico-políticos y normativos de un orden constitucional común libre del reduccionismo epistemológico y la abstracción poética en que incurren no pocos estudios de derecho comparado. En síntesis, es pensar el constitucionalismo y el proceso de integración supranacional como procesos, mediado por la praxis medioambiental, donde lo ideal y lo material se convierten recíprocamente en la construcción del conocimiento y la revelación de sus principios regulativos.

Esta perspectiva de análisis posibilita metodológicamente aprehender con sentido cultural, ecológico y sistémico una racionalidad integradora y un lenguaje abierto a la Teoría del Derecho, la Filosofía del Derecho, la Teoría del Estado, la teoría constitucional y la dogmática jurídica, capaz de develar categorías, conceptos operativos y la propia declaración de la protección del medio ambiente. Es posible analizar en su complejidad, el internalismo del proceso de integración supranacional de la CELAC y distinguir la correlación entre Derecho y política, las relaciones entre ciudadanía y Estado, de participación social e intereses particulares; problemáticas que orientan teórica y metodológicamente categorías jurídicas universales, entre ellas: Estado Nación,

sistema jurídico institucional, ordenamiento jurídico, soberanía, democracia y ciudadano, que en no pocas ocasiones, imbuidas por la herencia de la racionalidad iuspositivista y normativista modernas, se han asumido fuera de la comprensión del condicionamiento socioeconómico e ideológico de los saberes jurídicos.

Subyace, a nuestra manera ver, una concepción general de diferenciación, y a su vez, de relación entre soberanía nacional y soberanía supranacional en nuestra propuesta. Esto viabiliza un concepto sociocultural totalizador de integración regional, de alcance supranacional, e implicaría necesariamente la construcción de una esfera pública integrada.

Se observa el nacimiento de una nueva tipología de Constitución en función de la integración regional como instrumento de defensa y límite formal a los grandes centros económicos y políticos. La previsión de una regulación jurídica de las relaciones sociales supranacionales constituiría la base de la acción del Derecho Constitucional sobre el desarrollo del ámbito social, ambiental y político, dándole un impulso al reconocimiento de derechos y obligaciones de las partes con respecto a la organización supranacional.

Es obvio que la creación de un texto constitucional latinoamericano no debe sustituirse de inmediato, sino complementar, potenciar y jerarquizar el entramado de acuerdos ya existentes en materia de cooperación, medio ambiente e integración. Nuestra experiencia particular, en este asunto, debe ser menos precipitada que la de la Unión Europea (UE), pero el texto sí deberá unificar el contenido de todas las declaraciones³ e instrumentos internacionales relativos a la existencia y procedimientos de la CELAC, además debe determinar, por una parte, qué tipo de relación se ha de establecer entre las constituciones de los Estados y la constitución común, y de otra parte, qué características pueden definir los contenidos de esa Constitución latinoamericana común.

³ Tanto las derivadas de sus Cumbres como la Declaración Especial sobre la Defensa de la Democracia y el Orden Constitucional en la CELAC, de 3 de diciembre de 2011.

Para los anteriores efectos, será necesario que varios países del continente constitucionalicen la normativa integracionista de manera armónica como lo han hecho, por ejemplo, Venezuela, Ecuador y Bolivia, en virtud de que se autorice expresamente la cesión de soberanía en materia ambiental, que implica el reconocimiento de competencias supranacionales de protección de la biodiversidad y otros, e incorpore en sus leyes fundamentales, como criterio orientador de su política exterior, la búsqueda y promoción de la integración regional latinoamericana.

Marco institucional y normativo-ambiental de la integración en Latinoamérica y el Caribe: retos de la CELAC.

La CELAC se caracteriza por tener una naturaleza imprecisa propiamente en términos jurídicos. En sus inicios se enfocó hacia la integración del continente, y en la actualidad, es espacio unificado, un aparato regional para la integración, concertación política y cooperación; aún así no se ha logrado consolidar como un organismo internacional con personalidad jurídica propia.

Este hecho, en particular, resulta poco común, aunque en el ámbito internacional suele ocurrir frecuentemente. El origen y consolidación de los organismos internacionales requiere tiempo y a su vez están condicionados por la voluntad política de todas las partes, la cual no siempre se materializa de inmediato. A mediano y largo plazo, la constitución de la CELAC debe establecer un documento, que de cierta forma unifique el contenido de las declaraciones, anuncios y Estatutos de Funcionamiento (Medina, González, Quinche & Medina, 2017). Unido a esto, debe lograrse que dicho documento se establezca como de estricto cumplimiento por parte de los Estados miembros.

La CELAC y su esquema institucional no son merecedores de elogios, todo lo contrario. Sin dejarse llevar por las excesivas estructuras burocráticas, apuesta por un grado de institucionalización bajo, conformando según Legler, (2010) un (...) multilateralismo pro t mpore, sin una secretar a permanente al menos con poder efectivo y con recursos propios

(dotación presupuestal, personal propio), que preserve alguna dosis de supranacionalidad y que permita crear una memoria institucional.

Lo anterior es necesario para vigorizar y garantizar cierta dinámica propia al proceso, en momentos en que el impulso proveniente de la voluntad política de los liderazgos regionales puede desaparecer. El resto de la estructura institucional (Cumbres, Reuniones de Ministros, Especialistas, Coordinadores Nacionales y Troika) posee una pobre organización, además de existir cierta oscuridad en la delimitación del alcance y las competencias de cada uno de sus órganos; es poco funcional y carente de un principio de colaboración, no posee identidad y representatividad adecuadas, por lo que es lógico deducir que le será difícil lograr que de forma eficaz se realicen sus trabajos.

El hecho de que las competencias y determinaciones de la estructura de la CELAC, de acuerdo con sus procedimientos (Cumbre, 2011), deben tomarse en todas las instancias, “por consenso”, es un tema que también está sujeto a críticas. En este sentido, Baliño señala que: (...) *la conformación y funcionamiento de una estructura regional de integración, así como la dinámica misma del derecho comunitario, revulsionan la lógica intergubernamental del consenso y se rigen por una dinámica supranacional que supone una auténtica cesión de soberanía y la diferenciación de las decisiones que deben tomarse por consenso de aquéllas otras que admitan la votación mayoritaria, así como dentro de éstas últimas, las que requieran de una mayoría calificada o reforzada, de una mayoría absoluta o puedan adoptarse por una mayoría simple* (Pampillo, 2013).

La voluntad fundacional de una auténtica comunidad de estados requiere de un mínimo de cesión de soberanía y de la creación de un orden jurídico supranacional obligatorio.

La integración latinoamericana y caribeña se presenta, entonces, como un complejo proceso enfrentado a la necesidad de encauzarse y consolidarse definitivamente. En este sentido, el catedrático argentino Hernando Cañardo nos advierte que no existe: (...) *una unidad*

latinoamericana real, más allá de vanas declamaciones o expresiones poéticas, es un Continente fragmentado [...], las etnias culturales no terminan de fusionarse, y hay una debilidad congénita en sus instituciones. Hay grandes diferencias, abismales entre la democracia proclamada y la democracia real, entre las instituciones formales y la efectiva aplicación de las normas, entre lo pensado y lo real [...] Sus democracias no cumplen el deber de articular las diferencias, ni conducen en definitiva a sus sociedades a valores y reglas compartidas (Cañardo, 2013).

La falta de un modelo que satisfaga, si no completamente al menos en su mayor parte, estas exigencias, complementado con una latente subregionalización y otros factores arraigados en los ámbitos nacionales, constituye un serio obstáculo para alcanzar dichos fines; sin embargo, se han desarrollado una serie de esquemas que muestran propuestas de interés y cuya experiencia puede ser aprovechada en función de replantear un marco sólido para la integración junto a los propios elementos unificadores presentes en las naciones latinoamericanas. En este orden, el investigador Cañardo⁴ señala que de querer: (...) *persistir en la vía de la integración real se debe proceder urgentemente a una revisión de lo actuado en relación a sus instituciones, recreando los mecanismos sin criterios burocráticos y con una visión estratégica. Se debe evitar asimismo la proliferación de órganos y en muchos casos su repetición; unificando, simplificando y convergiendo (Cañardo, 2013).*

Este criterio lo asumimos como un principio orientador de nuestra propuesta. Los conceptos Confederación de Estados e integración regional poseen una serie de puntos de convergencia que posibilitan habilitar el diseño confederal en la región para enfrentar los retos de una integración profunda, que provea a los Estados Partes de una instancia política, y permita dotar

⁴ **Hernando V. Cañardo apunta a pie de página en su artículo antes citado: Las tensiones entre los proyectos de unidad y la realidad fragmentada de América Latina. Comparación con el proceso de Integración Europea un ejemplo: la “[...] UNASUR que pretende desplazar a la OEA, pero con el peligro de caer en un nuevo predominio de Brasil; mientras que la OEA sería un mecanismo residual para el dialogo con los Estados Unidos y Canadá”. En: Las tensiones entre los proyectos de unidad y la realidad fragmentada de América Latina. Comparación con el proceso de Integración Europeo.**

paulatinamente a esta unión de una plataforma jurídica en el tránsito hacia modelos más avanzados de integración, según las singularidades de nuestra región.

En el ámbito jurídico de la integración no se ha logrado avanzar con el mismo ritmo que en los ámbitos económicos, sociales y políticos, se hace obligatorio, entonces, la necesidad de fundamentación desde bases jurídicas de la integración regional, a través del modelo confederal, como la fórmula apropiada para encauzar dicho proceso en nuestra área geográfica, a través de una institucionalidad adecuada con capacidad para tomar decisiones de alcance general, con valor de normas jurídicas imperativas y de determinación de los espacios de regulación normativa que atiendan los beneficios recíprocos y permita compartir las cargas que todo esquema integracionista comparte.

La CELAC es hoy un espacio favorable para lograr la consolidación del proceso de integración latinoamericano y caribeño. La implementación del modelo confederacional en la CELAC deberá asentarse en los principios de sencillez y operabilidad, y en su dimensión jurídica debe preservar la soberanía y la territorialidad de estos Estados, incluye la representación de los intereses comunes sobre la base del reconocimiento de su plena subjetividad internacional.

En su Declaración, fruto de la Cumbre de Caracas, celebrada entre los días 2 y 3 de diciembre de 2011, se expone que la CELAC se crea con la finalidad de avanzar en el proceso de integración política, económica, social y cultural desde un equilibrio entre la unidad y la diversidad de nuestros pueblos. Queda declarado que los procesos de diálogo, intercambio y negociación política que se lleven a cabo gracias al actuar de CELAC se realizarán sobre la base de los siguientes valores: paz, soberanía, justicia, unidad y pluralidad; los mismos se operacionalizan a través de principios como: el respeto al Derecho Internacional, la solución pacífica de controversias, la prohibición del uso y de la amenaza del uso de la fuerza, el respeto a la autodeterminación, el respeto a la soberanía, el respeto a la integridad territorial, la no injerencia

en los asuntos internos de cada país, la protección y promoción de todos los derechos humanos y de la democracia.

Entre el 27 y el 28 de enero de 2013 se llevó a cabo en Santiago de Chile la I Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños; y entre el 28 y 29 de enero de 2014 se desarrolló en La Habana, Cuba, su II Cumbre. En ambos casos se ratificaron como pilares de la organización los valores y principios expuestos en la Declaración de la *Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe* adoptada en la Riviera Maya, Cancún, México, el 23 de febrero de 2010 y en la mencionada “Declaración de Caracas”.

En ambos casos se adoptó un “Plan de Acción”, que constituye un lineamiento para la construcción de una agenda de trabajo común a nivel regional, donde no deja fuera el problema del medio ambiente⁵.

Las instituciones de la CELAC están conformadas por un espacio de diálogo a nivel presidencial y ministerial basadas en la norma de consenso como principio fundamental. Con la finalidad de cumplir, de manera directa y especializada, los fines propuestos por la CELAC en la “Declaración de Caracas” se propone la creación de una serie de Consejos Ministeriales, que de alguna manera indican las prioridades en las cuales se ha centrado el bloque.

En el marco institucional, los órganos que conforman la CELAC son los siguientes: la Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, la Reunión de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores, la Presidencia Pro-Témpore, la Reunión de Coordinadores Nacionales, las Reuniones especializadas y la Troika.

La CELAC precisaría, sin embargo, de un replanteamiento de ese horizonte institucional, así como de la construcción progresiva de un ordenamiento jurídico propio, desde la formalización de su

⁵ **Plan de Acción de Santiago. Documento concreto con instrucciones y recomendaciones específicas que proviene de las reuniones efectuadas durante el año 2012 y que tiene capítulos especiales sobre las siguientes materias: Infraestructura para la Integración Física del Transporte, las Telecomunicaciones y la Integración Fronteriza, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Energía, Cultura, Asistencia humanitaria y Desastres naturales en América Latina y el Caribe - Ciencia, Tecnología e Innovación, Migraciones, Desarrollo Productivo, Preferencia Arancelaria Latinoamericana y del Caribe, Combate a la Drogadicción, Mecanismos Regionales y Subregionales de Integración.**

documento constitutivo hasta la regulación normativa posterior, sistemática y general, de las relaciones que en su contexto se desarrollen, sin dejar fuera el justo valor entre la dimensión política de esta institución y su valor jurídico.

CONCLUSIONES.

El proceso de integración latinoamericano ha transitado por diversas etapas influenciadas por factores históricos, políticos, económicos y del que en la actualidad deviene la posibilidad de su consolidación en los aspectos medioambientales. Los diferentes órdenes constitucionales contemporáneos son impactados de manera variable por el tecnocratismo neoliberal, lo cual se traduce en una merma de la soberanía y del poder estatal, cuestiones que demandan crear asociaciones de Estados.

Se asiste a la reconfiguración de conceptos y categorías centrales del constitucionalismo como son el de la soberanía de los Estados y los derechos de los ciudadanos en aras de un Derecho supranacional y a los esfuerzos por el nacimiento de una nueva tipología de Constitución, la propia de la organización supranacional (la de los Estados miembros de una integración regional), como instrumento esencial de defensa del medio ambiente y límite formal a grandes centros económicos y políticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Alzugaray, C. (2002). Nuevo regionalismo e integración regional en América Latina y el Caribe, Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Victoria-Gasteiz. España: Editorial Universidad del País Vasco.
2. Cañardo, H. (2013). Las tensiones entre los proyectos de unidad y la realidad fragmentada de América Latina. Comparación con el proceso de Integración Europeo. Revista el Dial.com, Vol IV, No 3. Buenos Aires.

3. CELAC. (2011). Declaración Especial sobre la Defensa de la Democracia y el Orden Constitucional. Caracas.
4. Closa, C. (1994). Teorías sobre la integración europea. Editorial UNAM, México, D.F.
5. Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. (2011). Procedimiento para el funcionamiento orgánico de la CELAC. I. Órganos. Decisiones.
6. Devlin, R, Estevadeordal, A. (2001). ¿Qué Hay de Nuevo en el Nuevo Regionalismo de Las Américas? Revista Electrónica Iberoamericana, S/E, Barcelona.
7. García Canclini, N. (2006). Diferentes, desiguales y desconectados. Mapas de la interculturalidad. Editorial. Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO),
8. Hurrell, A. (1995). Regionalism in theoretical perspective. Regionalism in world politics. Regional organization and international order. Reino Unido: Editorial Oxford University Press.
9. Legler, T. (2010). Multilateralism and regional governance in the Americas. Latin American Multilateralism, New Directions. Vancouver:Editorial Fundación Canadiense para las Américas (FOCAL).
10. León, L. (1970). Political integration as a multidimensional phenomenon requiring multivariate measurement. Editorial: International Organization, Berlín.
11. Medina Peña, R. (2017). Reflexiones sobre el surgimiento del Estado - Nación en Latinoamérica: necesidad de continuar sus estudios. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/caribe/2017/04/latinoamerica.html>
12. Medina, R, González, E, Quinche, D, Medina, R. (2017). Presupuestos teóricos para la regulación jurídica de una política migratoria común en el espacio de la CELAC. Revista Dilemas contemporáneos, Año: I, Número: 3, México D.F.
13. Oyarzún, L. (2008). Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates. Revista de Ciencia Política, Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2008000200004>

14. Pampillo, J. (2013). La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), un hito en la integración jurídica americana. México D. F: Editorial Centro de Investigación e Informática Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de México.
15. Villagran, F. (1968). Teoría General del Derecho de la integración económica regional. México D.F: Editorial UNAM.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Rolando Medina Peña.** Licenciado en Derecho por el Instituto Superior “Eliseo Reyes”, La Habana y Máster en Ciencias Sociales y Axiología por la Universidad de Holguín “Oscar Lucero Moya”. Profesor Titular de la Universidad Metropolitana del Ecuador, Sede Machala. Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas. Correo electrónico: rolandormp74@gmail.com, rmedina@umet.edu.ec
2. **Germania Vivanco Vargas.** Máster en Educación Superior y Profesora Titular de la Universidad Metropolitana del Ecuador, Sede Machala. Candidata a Doctora en Ciencias Jurídicas. Correo electrónico: germanyberth_viv2@hotmail.com
3. **Rolando Medina de la Rosa.** Licenciado en Derecho por el Instituto Superior “Aridez Estévez”. Correo electrónico: rmdelarosa2016@yahoo.com

RECIBIDO: 5 de septiembre del 2017.

APROBADO: 23 de septiembre del 2017.